



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Héctor Fabio Duque Araujo
Demandado: Centro Motors S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00238-00

AUTO SUS No. 217

Tuluá, 21 de marzo de 2024

Observa el Despacho que la parte demandada **CENTRO MOTORS S.A.**, dio contestación a la demanda, (archivo No. 06 del expediente digital). Por lo expuesto en líneas precedentes, al revisar el contenido de la contestación de la demanda, encontramos que no se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., defectos que impiden su admisión en este momento, veamos.

El artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. en el numeral 4°, establece que la contestación de la demanda contendrá: “Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa”, mismo requisito que se echa de menos al momento de estudiar el escrito de contestación presentado por la parte demandada.

De otra parte, el párrafo 1° del artículo 31 del CPTSS menciona que la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: 1° “El poder, si no obra en el expediente”, sin embargo, al momento de adentrarnos a verificar el poder aportado con la contestación de demanda, este se echa de menos, razón por la que se insta al apoderado judicial de la parte pasiva, lo aporte.

Por lo expuesto en precedencia, se inadmitirá la contestación de la demanda presentada por la demandada **CENTRO MOTORS S.A.**, para que, en un término perentorio de cinco (5) días hábiles, subsanen los defectos señalados, so pena de tenerse por no contestada en debida forma la demanda.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por **CENTRO MOTORS S.A.**, a través de apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Héctor Fabio Duque Araújo
Demandado: Centro Motors S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00238-00

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados previamente, so pena de tenerse por no contestada en debida forma la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8da83fc068171959e76f37bfccd959343021069d0f70d828a925b310533762c**

Documento generado en 21/03/2024 04:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>